

tinadas a financiar los gastos derivados de: g) Convenios para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar los gastos plurianuales que superen el número de anualidades y/o los porcentajes establecidos en el apartado 3 del citado artículo.

Visto el Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria, aprobado mediante acuerdo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2001, posteriormente concretado por acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de febrero de 2002, cuya ejecución de acuerdo con el contenido y datos económicos del Plan requiere de la tramitación de numerosos expedientes de transferencias de crédito, gastos plurianuales y gastos superiores a 2.000.000 de euros.

Considerando que razones de eficacia aconsejan delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar la globalidad de los citados expedientes necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002,

#### DISPONGO:

Uno.- Delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los incrementos del importe de la anualidad corriente y de las futuras de los Proyectos de Inversión del Capítulo VII, los gastos de carácter plurianual en los que se superen los porcentajes y/o el número de anualidades previstos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los gastos plurianuales en transferencias corrientes y los gastos superiores a 2.000.000 de euros necesarios para la instrumentación del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

Dos.- Los gastos de carácter plurianual que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, y que se refieran a la financiación de actuaciones incluidas en la segunda fase del Plan de Infraestructura

Socio-Sanitaria, no podrán exceder, en conjunto, de doce millones seiscientos once mil cuatrocientos setenta (12.611.470) euros, ni podrán financiar un número de plazas superior al 20% del total del número de plazas previstas para dicha fase.

Tres.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**411** *ORDEN de 18 de marzo de 2002, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de diversos proyectos educativos de mejora de centros públicos, no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, convocados por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02).*

Habiéndose convocado por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios, dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y considerándose oportuno facilitar una más amplia participación de los centros y del profesorado en las diferentes modalidades de proyectos ofertados, se estima procedente ampliar el plazo de presentación de solicitudes de participación, previsto en el apartado cuarto de las bases comunes de la Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), por lo que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de ampliación de plazos establecidos,

**DISPONGO:**

Único.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria de selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios, previsto en el apartado cuarto de las bases comunes de la Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), quedando establecido desde el día siguiente de su publicación oficial, 7 de marzo de 2002, hasta el día 30 de abril de 2002.

Insértese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**Consejería de Política Territorial  
y Medio Ambiente**

**412** *ORDEN de 8 de marzo de 2002, por la que se incoa el procedimiento de declaración del Parque Natural Marino de Las Ballenas.*

Por la Dirección General de Política Ambiental se ha propuesto la incoación de expediente para la declaración como Espacio Natural Protegido del denominado Parque Natural de Las Ballenas, adjuntando la pertinente memoria justificativa y anexo cartográfico.

El área propuesta posee, entre otros valores naturales, un importante valor faunístico por la gran cantidad y variedad de cetáceos presentes en sus aguas, convirtiendo a esta zona en un auténtico santuario de ballenas.

Por la Decisión de la Comisión Europea de 28 de diciembre de 2001, se aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, declarando el área natural objeto de la presente Orden como Lugar de Importancia Comunitaria, bajo el nombre de "Franja marina Teno-Rasca" y el Código LIC nº ES7020017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 240.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la declaración de los Parques Naturales debe realizarse por Ley del Parlamento de Canarias. Además, el apartado cuatro del mismo precepto establece que en la declaración se determinarán los presupuestos que la justifican e incluirán necesariamente la descripción literal de los límites de los mismos, además de su señalamiento cartográfico, sin

perjuicio de los demás aspectos previstos en el propio Texto Refundido.

El artículo 241 del mismo texto legal establece el régimen cautelar, estableciendo que durante la tramitación de la declaración de un Espacio Natural Protegido no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Visto el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y demás normas de general y pertinente aplicación,

**DISPONGO:**

Primero.- Incoar el procedimiento de declaración del Parque Natural de Las Ballenas como Espacio Natural Protegido, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y conforme al ámbito certificado en el anexo cartográfico que se adjunta.

Segundo.- Durante la tramitación de la presente declaración no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Hasta que se produzca su aprobación definitiva, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de esta Consejería.

Tercero.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, estando el expediente de manifiesto en la Dirección General de Política Ambiental, sita en la calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.